Ahora queremos estar ilustrados, si se les puede vender o no, a lo21 deujulio de 1995 Micro-empresarios de Río Sereno."

Referente a lo consultado, pasamos a dar respuesta en los siguientes términos:

Honorable Representante limitación de compra de terranos EDWARD ESPINOSA O conteras, nuestra Constitución Política sólo Presidente deld Consejo o de tierras que se encuentren a menos Municipal del Distritos fronteras, a extranjeros y a personas de Renacimiento ales con tapital extranjero. Esto lo dispone Renacimiento, Chiriquíartículo 286, que textualmente reza así:

"ARTICULO 286: Las personas naturales o Señor Presidente: as extranjeras y las inacionales de sinacionales de

Este Despacho recibió el día 8 de marzo del presente año, vía fax, el oficio Nº03-95 de fecha 7 de febrero, ampliado el mismo en la Nota de fecha 7 de marzo de 1995. Sin embargo, por reestructuración interna del Despacho, la consulta fue reasignada el 21 de marzo del año en curso, no obstante por lo delicado delicado delicado, no esosino hasta esta fecha que damos respuestada a la misma, por lo que pedimos excusas por la tardanza.

En la consulta, Usted nos comenta lo siguiente:

En cuanto a acturaleza misma da esta restricción,

impuesta a "Resulta que jen Río Sereno, en el áreale y las

fronteriza con Costa Rica, hay una las actas

de discusifranja de tierra de aproximadamente 10 aprobó la

constituents. de ancho por 300 mts. de largo, la mataria

que estamperteneciente al territorio enacionale dad

panameño y los mismos están dentro del fronta de la panameño y los mismos están dentro de la fronta de la forma de la for

70mo 1500, Polio 212.

Ahora b Ahorav queremos destarpoilustrados, esir los bienes que se cose les puede vender o no, a los pequeños Micro-empresarios de Río Sereno."

es la Atendiendo la la titularidad de los bienes, éstos pueden Referente a lo consultado, pasamos a dar respuesta en los

siguientes términos: con el plano ya descrito y así determinar En el grupo de lominio público, que son los que nos interesa Enarcuanto caccias limitación sude a compraso de lo terrenos adyacentes a las fronteras, nuestra Constitución Política sólo restringe la adquisición de tierras que se encuentren a menos de 10 kilómetros de las fronteras, a extranjeros y a personas jurídicas nacionales con capital extranjero. Esto lo dispone el primer parrafo del artículo 286, que textualmente reza así: bienes patrimonisles (Art. 331)

"ARTICULO 286: Las personas naturales o Se enjurídicas extranjeras ys das unacionales destinados a una utili cuyo capital sea extranjero, en todo o en e como tales los camin parte; no podrán adquirir la propiedados puentes y nguas pulde citierras nacionales comparticulares de servicio reneral csituadas a omenos de diez kilómetros de del Código Civil) . Malas fronteras. " an aus these as a second of suppose

Ses deduce p de la la hormana transcrita seque d'no a existe restricción alguna para las personas naturales o jurídicas nacionales, ésta última con capital netamente nacional, en relación a la adquisición de tierras en las áreas fronterizas. ellos libremente, según precepto Constitucional,

espe En cuanto a la naturaleza misma de esta restricción, impuesta a los extranjeros como personas naturales y a las personas jurídicas con capital extranjero, señalan las Actas de discusión de este artículo, de la Asamblea que aprobó la Constitución de 1972, lo siguiente: "Con respecto a la materia que estamos discutiendo, en realidad yo veo la necesidad de la restricción de los 10 kilómetros a lo largo de la frontera, porque las fronteras son muy difíciles de proteger, difíciles de evitar inmigración no controlada y que hay un verdadero peligro nacional, con motivo de este peligro se establece esta prohibición muy correctamente " (Comentarios del Comisionado Melo. Acta de 5 de julio de 1972) rio, Plaza de Caisan y Santa Cruz. Se indica además, que la cabecera del

distEsta slimitación de la propiedad privada, dirigida a los extranjeros, obedece a un interés fundamental estatal, cual es la seguridad nacional. Es por ello, que el artículo comentado (286) señala, que setrrespetano los uderechos legitimamente adquiridos, sin acembargo, avel dEstados puedes expropiar 8 em cualquier tiempostubre de 1977, traspasó 17 globos de terrenos baldíos nacionales, a favor de la población de Río Sereno.

Lo anterior, entendemos, se puede dar en cualquier momento en que elloEstado sienta, amenazada sun seguridad nacional a través de sus fronteras de la finca Nº16,312, Tomo 1500, Folio 206 y el Nº16, contentivo de la Finca Nº16,316, Tomo 1500, Folio 212.

Ahora bien, veamos a quién pueden pertenecer los bienes que se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: lano Nº42-31593, a gue se encuentran en el territorio nacional: la gue se encuentra el territorio nacional el

Atendiendo a la titularidad de los bienes, éstos pueden ser de dominio público o de dominio privado. de Catastro de la ser de dominio público o de dominio privado. de Catastro de la

En el grupo de dominio público, que son los que nos interes para los efectos de la consulta, tenemos los bienes resa para los Estado, a los Municipios y a las Entidades pertenecientes al Estado, a los Municipios y a las Entidades Autónomas o Semiautónomas colon se realizó el 5 de junio del Autónomas o Semiautónomas colon se realizo el jue julio Autónomas o Semiautónomas que la zona de interés

En cuanto a los bienes Municipales, el Código Civil señala que los mismos se dividen en bienes de uso público y senala que los mismos at m331)s, ya que la competencia le bienes patrimoniales (Art. m331)s, ya que la competencia le

Se entiende por bienes de uso público los destinados a una utilidad pública, así pues pueden considerarse como tales una utilidad pública, las plazas, las calles, los puentes y los caminos vecinales, las plazas, las calles, los puentes y los caminos vecinales, los paseos y ebras públicas de servicio aguas públicas, los paseos y ebras públicas de servicio aguas públicas, los paseos y ebras públicas de servicio general costeadas por los Municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los Municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general costeadas por los municipios (Art. 333 del Código general c Civil) on de la obligación que tiene el mismo de subvencionar

Los bienes patrimoniales, se entiende, son todos aquellos que se encuentran fuera de la clasificación antes indicada.

Sobre estos últimos bienes, puede el Municipio disponer de ellos libremente, según precepto Constitucional, específicamente el artículo 243, que señala en el numeral 1º, que seran fuentes de ingreso municipal "el producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios."

Ahora bien, con la finalidad de determinar a quién pertenece la franja fronteriza que se pretende vender, nos permitimos hacer la siguiente investigación: NEGRO DE FLETCHER

12/AMA través del Decreto de Gabinete Nº296 de 1970, publicado en la Gaceta Oficial Nº16,687 de fecha 9 de septiembre de 1970, se crea el Distrito de Renacimiento, compuesto por los corregimientos de Breñón, Cañas Gordas, Monte Lirio, Plaza de Caisán y Santa Cruz. Se indica además, que la cabecera del distrito será la población de Río Sereno.

Con el propósito que el Município de Renacimiento se pudiera desarrollar, a través de uno de sus recursos esenciales: el territorio, La Nación a través de la Escritura Pública Nº8318 de fecha 20 de octubre de 1977, traspasó 17 globos de terrenos baldíos nacionales, a favor de la población de Río Sereno.

De estos globos de terreno, colindan con el fronteriza el Nº15, contentivo de la finca Nº16,312, Tomo 1500, Folio 206 y el Nº16, contentivo de la Finca Nº16,316, Tomo 1500, Folio 212.

Estos globos de terrenos, según el Plano Nº42-31593, a simple vista, parecían indicar que la zona fronteriza se encontraba fuera de ellos, no obstante, solicitamos la colaboración del señor Jorge Samudio, Jefe de Catastro de la Provincia de Chiriquí, con la finalidad que nos hiciera una inspección del área con el plano ya descrito, y así determinar a quién pertenecen los terrenos.

En efecto, la inspección se realizó el 5 de junio del presente año, determinándose que la zona de interés se encuentra fuera de los ejidos municipales, es decir que tales terrenos son nacionales. De tal forma, que el Municipio no puede disponer de los mismos, ya que la competencia le corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro, como entidadad encargada de la administración de los bienes nacionales.

Es más, ni siquiera puede darse el alquiler de tales áreas por parte del Municipio. No obstante, pareciera que en el presente caso existe una tolerancia por parte del Estado, en permitir el alquiler al Municipio, esto podemos entenderlo en función de la obligación que tiene el mismo de subvencionar a aquellos Municipios que no puedan sufragar con recursos propios todos los gastos de la administración.

Esperamos de esta forma haber absuelto las interrogantes planteadas en su interesante consulta.

En primer término consideramos conveniente examinar lo que De Usted, atentamente, a que guardan relación con el asunto en cuestión. En este orden de ideas tenemos que el Decreto 8º 112 de 17 de junio de 1980, en su artículo il, literal L/ sostione lo siguiento:

Artículo 11. Son LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER Tederaciones Naci Procuradora de la Administración Instituto Nacional de Deportes:

12/AMdeF/mcs.

a.

1. Mase jar mancomunadamente con si lastituto Racional de Deportes fon fondos acopiados e que la seam proporcionados, mediante la apertura de una cuenta corriente especial en al Banco Racional.

El manejo de estos fondos se hará de acuerdo dos los procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Deportes.